



AYUNTAMIENTO
DE
ARENAS
(MÁLAGA)

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ARENAS CELEBRADA EL DÍA 9 DE FEBRERO DE 2.012

En la Villa de Arenas, cuando son las 19:30 horas del día 9 de febrero de 2.012, se reúnen en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, previa convocatoria realizada al efecto en los términos legalmente establecidos, los miembros integrantes del Ayuntamiento Pleno que a continuación se relacionan, en sesión extraordinaria y segunda convocatoria, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, y asistidos por mí, la Secretaría General Municipal

ASISTENTES:

Alcaldesa-Presidenta: Sra. D^a. Basilia Pareja Ruiz (P.S.O.E.).

Concejales: Sra. D^a. Ángela Pérez Muñoz (P.S.O.E.).
Sr. D. Jorge García Peláez (P.S.O.E.).
Sr. D. José Antonio Ruiz Santaolalla (P.S.O.E.)
Sr. D. Victoriano Cuadra Comejo.(P.S.O.E.).
Sr. D. Eusebio Peña García (P.S.O.E.).
Sr. D. José Antonio García López (I.U.L.V.-C.A.).
Sr. D. Leopoldo Peña García (I.U.L.V.-C.A.).
Sr. D. José Antonio García Fernández (P.P.)

Secretario-Interventor: Sr. D. Olaf Erasmo Pardo Skoug.

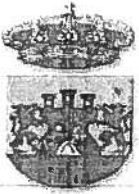
AUSENTES: No existen

Comprobada la existencia del quórum necesario para la celebración de la sesión extraordinaria, la Alcaldía-Presidentencia declara abierta la sesión y procede a despachar los asuntos que figuran en su Orden del Día, que comprende los siguientes asuntos:

1º.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión plenaria ordinaria del día 24 de enero de 2012:

De conformidad con el art.91 del R.O.F. de 1.986, la Sra. Alcaldesa pregunta a los Señores Concejales, si van a plantear alguna observación al acta de la sesión plenaria ordinaria celebrada en fecha de 24 de enero de 2012, y cuya copia ha sido distribuida a los miembros corporativos, de acuerdo a la convocatoria de la presente sesión.





AYUNTAMIENTO
DE
ARENAS
(MÁLAGA)

Los Sres. Concejales presentes no plantean objeción alguna al acta plenaria referida, con lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 91.1 del R.O.F. de 28 de noviembre de 1.986, la Sra. Alcaldesa considera y declara aprobada por unanimidad del número legal de miembros corporativos, acta de la sesión plenaria ordinaria celebrada en fecha de 24 de enero de 2012.

2º.- Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas y otras actividades o servicios de carácter urbanístico:

La Sra. Alcaldesa informa al Pleno Municipal que, tramitado el expediente para la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas y otras actividades o servicios de carácter urbanístico cuya aprobación inicial se adoptó por acuerdo plenario de fecha de 12 de diciembre de 2011, durante el trámite de la exposición pública de este acuerdo ha sido presentada por la Alcaldía, en fecha de 4 de enero de 2012, una única reclamación al texto de esta ordenanza fiscal tras detectar una situación de discriminación en la cuantía de la tasa por certificación de la declaración de un inmueble en situación de asimilado a fuera de ordenación respecto del inmueble que se declare fuera de ordenación por lo que se procede a proponer al plenario la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de esta ordenanza fiscal con el texto que fue aprobado en fecha de 12 de diciembre de 2011 y con estimación de la reclamación referida que implica la sustitución de la actual redacción del Epígrafe 6.5 del anexo del texto de aprobación inicial de esta Ordenanza fiscal por la que consta literalmente a continuación:

“Epígrafe 6.5.- Por la certificación de la declaración de un inmueble en situación asimilada a la de fuera de ordenación, en los términos del artículo 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía: 4,4 % del presupuesto de ejecución material del inmueble en cuestión o, en su defecto, de la valoración que del mismo se obtenga por los Servicios Técnicos Municipales según la aplicación de los criterios que legalmente correspondan.”

Abierto el turno de las intervenciones, los Sres. Concejales visto el expediente no plantean objeción alguna a esta propuesta, y dando por terminado el debate del asunto la Sra. Alcaldesa procede a exponer los términos de la subsiguiente votación.

Realizada la votación se verifica el siguiente resultado:

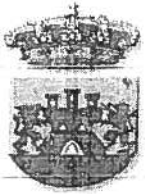
VOTOS A FAVOR: 6, los de los seis Sres. Concejales del PSOE presentes

VOTOS EN CONTRA: 0.

ABSTENCIONES: 3, las de los dos Sres. Concejales de IULV- CA
y la del Sr. Concejale de PP.

De conformidad con estos resultados, la Sra. Alcaldesa declara adoptado, con el voto de mayoría absoluta del número legal de miembros corporativos, el acuerdo por el que se aprueba





AYUNTAMIENTO
DE
ARENAS
(MÁLAGA)

definitivamente la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la expedición de licencias urbanísticas y la prestación de actividades o servicios de carácter urbanísticos según texto de ordenanza que consta en el expediente y con estimación de la reclamación propuesta que implica la sustitución de la redacción del Epígrafe 6.5 del anexo del texto de aprobación inicial de esta Ordenanza fiscal y cuyo texto definitivo aprobado por el presente acuerdo consta íntegramente transcrito en el Anexo I de la presente acta.

3º.- Aprobación inicial de modificación del artículo 3º de la Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa:

La Sra. Alcaldesa expone al plenario municipal la propuesta de modificación del artículo 3º de la Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa con la finalidad de sustituir la actual redacción de este artículo por la que consta literalmente a continuación:

“ARTICULO 3º Cuantía

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

Por ocupación con mesa, y en su caso, veladores y sillas de las cafeterías, bares, restaurantes y cualquier otro establecimiento público se abonará al mes por cada mesa, con derecho a un máximo de cuatro sillas y un velador por mesa, que se instale en cualquier calle o terreno de uso público apto al efecto la cantidad de 0,60 euros.”

La Sra. Alcaldesa declara que la motivación de esta modificación propuesta es la adaptación del importe de la tasa a la limitada capacidad económica de los establecimientos abiertos al público que pueden demandar la instalación de sillas y mesas en terrenos de uso público y fomentar simultáneamente la instalación en los establecimientos públicos aperturados de estas mesas y sillas ante la reducción de la tasa que se propone realizar por cuanto la vigente se ha demostrado ser muy desproporcionada al fijar una cuota oscilante entre 100, 125 y 150 pts (0,60 €, 0,75 € y 0,90 €, según que la calle sea respectivamente de 1º, 2ª o 3ª categoría) diarias por cada mesa con cuatro sillas instalada lo que ha venido produciendo, por estimarse por la comunidad vecinal que estas tasas eran muy gravosas, una carencia genérica de instalación de mesas y sillas en diversas zonas del casco urbano de Arenas aptas para ello y que este Ayuntamiento desea atajar en pro de la promoción turística del Municipio.

A continuación la Alcaldía cede la palabra al Secretario Municipal que da cuenta del expediente tramitado a estos efectos y del informe jurídico y de intervención y del informe económico-financiero que consta en el mismo, tras lo cual, la Alcaldía propone a los Sres. Concejales la adopción del acuerdo por el que se apruebe inicialmente esta modificación, dando al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un plazo de treinta días hábiles dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen





AYUNTAMIENTO
DE
ARENAS
(MÁLAGA)

oportunas y considerando definitivamente adoptado este Acuerdo propuesto en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado.

Abierto el turno de las intervenciones, los Sres. Concejales visto el expediente no plantean objeción alguna a esta propuesta, y dando por terminado el debate del asunto la Sra. Alcaldesa procede a exponer los términos de la subsiguiente votación.

Realizada la votación se verifica el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 9, los de los nueve Sres. Concejales presentes en la sesión.

VOTOS EN CONTRA: 0.

ABSTENCIONES: 0.

De conformidad con estos resultados, la Sra. Alcaldesa declara adoptado, con el voto de la unanimidad del número legal de miembros corporativos, el acuerdo por el que se aprueba inicialmente la modificación del artículo 3º de la Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa con la finalidad de sustituir la actual redacción de este artículo por la que consta literalmente a continuación:

“ARTICULO 3º Cuantía

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

Por ocupación con mesa, y en su caso, veladores y sillas de las cafeterías, bares, restaurantes y cualquier otro establecimiento público se abonará al mes por cada mesa, con derecho a un máximo de cuatro sillas y un velador por mesa, que se instale en cualquier calle o terreno de uso público apto al efecto la cantidad de 0,60 euros”, y asimismo dando al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas y considerando definitivamente adoptado este Acuerdo propuesto en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado.

4º.- Dación de cuenta de la repercusión en el impuesto sobre inmuebles urbanos del RD-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público:

La Sra. Alcaldesa procede a dar cuenta al plenario municipal de la repercusión en el impuesto sobre inmuebles exaccionado por este Ayuntamiento a resultas de la aplicación del Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público. Y al efecto declara que para los ejercicios de 2019





AYUNTAMIENTO
DE
ARENAS
(MÁLAGA)

y 2013 el Gobierno estatal en virtud del Real Decreto Ley referido ha establecido con carácter excepcional un incremento del tipo impositivo del impuesto municipal sobre inmuebles que actualmente tiene fijado este Ayuntamiento, incremento que varía en función del año de entrada en vigor de la actual ponencia de valores catastrales que rige en cada Municipio, y que para este Municipio, dado que su actual Ponencia de valores catastrales de 2008 fue aprobada en la escala de años comprendida entre 2008 y 2011, va a implicar una subida en los recibos de este impuesto del 4 % para el 50 % de los inmuebles de uso residencial cuyo valor esté por encima del resto (a la mitad de mayor valor catastral). Por todo lo expuesto, la Sra. Alcaldesa manifiesta que el incremento del recibo del I.B.I. que experimentarán durante los años 2012 y 2013, será consecuencia directa de esta decisión del actual equipo al frente del Gobierno estatal, sin que este Ayuntamiento sea el responsable de esta subida.

Tras esta explicación, la Sra. Alcaldesa declara efectuada la plenario municipal la dación de cuenta de la repercusión en el impuesto sobre inmuebles urbanos del RD-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

5º.- Moción del Grupo municipal PSOE de rechazo a los recortes en el programa de concertación de 2012 de la Diputación Provincial de Málaga:

La Sra. Alcaldesa procede en este punto a exponer la moción del Grupo Municipal del PSOE en relación al rechazo a los recortes en el Programa de Concertación de 2012 de la Diputación Provincial de Málaga dando lectura a la misma y proponiendo la aprobación de la propuesta de acuerdo que contiene y que se transcribe íntegramente en el Anexo II de la presente acta plenaria.

Ante la referida propuesta de acuerdo, el Sr. Concejales del Partido Popular D. José Antonio García Fernández manifiesta que la finalidad de estos recortes en el Programa de Concertación de 2012 no es otra que proceder a facilitar la salida de la actual crisis económica mediante la contención del gasto por lo que anuncia que su voto será contrario a esta moción.

Tras esta intervención, los Sres. Concejales presentes no plantean objeción adicional alguna a esta propuesta, por lo que la Sra. Alcaldesa, dando por finalizado el trámite de debate, procede a continuación a exponer los términos de la subsiguiente votación de la propuesta de acuerdo.

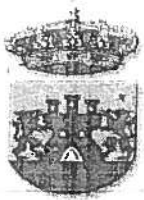
Efectuada la votación se derivan los siguientes resultados:

VOTOS A FAVOR: 8, los de los 6 Sres. Concejales del PSOE y los 2 Sres. Concejales de IULV-CA.

VOTOS EN CONTRA: 1, la del Sr. Concejales del PP.

ABSTENCIONES: 0.





AYUNTAMIENTO
DE
ARENAS
(MÁLAGA)

De acuerdo con los votos emitidos, la Sra. Alcaldesa declara adoptado, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros corporativos la aprobación la moción del Grupo Municipal del PSOE en relación al rechazo a los recortes en el Programa de Concertación de 2012 de la Diputación Provincial de Málaga y que se transcribe íntegramente en el Anexo II de la presente acta plenaria.

Tratados todos los asuntos comprendidos en su orden del día, se levanta la sesión a indicación de la Presidencia cuando son las 20:20 horas del día 9 de febrero de 2012, de la que se extiende la presente acta compuesta, Anexos I y II incluidos, por VEINTIUNA (21) páginas en su totalidad, de la que como Secretario General Municipal doy fe y que firmo con el visto bueno de la Alcaldía-Presidencia.

VºBº
LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Fdo.: Basilia Pareja Ruiz



EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Olaf Erasmo Pardo Skoug





AYUNTAMIENTO
DE
ARENAS
(MÁLAGA)

ANEXO I DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARENAS CELEBRADA EL DÍA 9 DE FEBRERO DE 2.012

Comprensivo en las diez páginas siguientes del texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas y otras actividades o servicios de carácter urbanístico, aprobado en el punto 2º del orden del día de la sesión plenaria referida.





AYUNTAMIENTO
DE
ARENAS
(MÁLAGA)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y OTRAS ACTIVIDADES O SERVICIOS DE CARÁCTER URBANÍSTICO

Capítulo I. Fundamento y Naturaleza

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por licencias urbanísticas y otras actividades o servicios de carácter urbanístico, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Capítulo II. Hecho Imponible

Artículo 2.-

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, prestada por este Ayuntamiento, tendente a otorgar las licencias y autorizaciones o expedir los documentos necesarios para la aplicación de las normas y previsiones establecidas por la normativa de aplicación, así como a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 8 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, que hayan de realizarse en este término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en las citadas Leyes, así como en el Real Decreto Legislativo 2/2008 de 20 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, en el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio y demás disposiciones generales y particulares que les sean de aplicación.

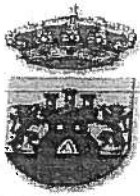
Capítulo III. Base Tributaria

Artículo 3.-

Constituye la base imponible de la tasa, el coste de tramitación de los expedientes de expedición de documentos, de otorgamiento de licencia urbanística, la modificación de las ya concedidas, su prórroga y transmisión, originadas por las actuaciones que seguidamente se citan, ya sean promovidas por los particulares o por una Administración Pública o sus entidades adscritas o dependientes de la misma, distinta de la municipal, sin perjuicio de las autorizaciones que fuesen procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable:

a) Las parcelaciones urbanísticas a que se refiere la sección sexta del Capítulo II del Título II de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, salvo que estén contenidas en proyectos de parcelación aprobados o sean objeto de declaración de innecesiedad de la licencia.

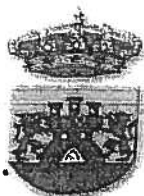




AYUNTAMIENTO
DE
ARENAS
(MÁLAGA)

- b) Los movimientos de tierra, incluidos los desmontes, abancalamientos, las excavaciones y explanaciones así como la desecación de zonas húmedas y el depósito de vertidos, residuos, escombros, y materiales ajenos a las características del terreno o de su explotación natural, salvo el acopio de materiales necesarios para la realización de obras ya autorizadas por otra licencia, sin perjuicio de las pertinentes autorizaciones para la ocupación del dominio público.
- c) Las obras de vialidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización, que deban realizarse al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados, de conformidad con lo previsto en el artículo 98.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.
- d) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.
- e) La ocupación y la utilización de los edificios, o elementos susceptibles de aprovechamiento independiente, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso total o parcial.
- f) Las talas en masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como de árboles aislados, que sean objeto de protección por los instrumentos de planeamiento.
- g) La utilización del suelo para el desarrollo de actividades mercantiles, industriales, profesionales, de servicios u otras análogas.
- h) La instalación de invernaderos cuando conlleve algún tipo de estructura portante con exclusión de los domésticos o de escasa entidad en cuanto a sus características o superficie afectada.
- i) La instalación o ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas e instalaciones similares, provisionales o permanentes, excepto que se efectúen dentro de campamentos de turismo o camping legalmente autorizados y en zonas expresamente previstas para dicha finalidad en el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico.
- j) La apertura de caminos y accesos a parcelas en suelo al que sea de aplicación el régimen de suelo no urbanizable, así como su modificación o pavimentación salvo las autorizadas por el organismo competente en materia agraria.
- k) La colocación de carteles, paneles, anuncios y vallas de propaganda visibles desde la vía pública, siempre que no estén en locales cerrados; quedan a salvo los carteles a que hace referencia el artículo 29.
- l) Las instalaciones y construcciones de carácter temporal destinadas a espectáculos y actividades recreativas.





AYUNTAMIENTO
DE
ARENAS
(MÁLAGA)

- l) Cualquier intervención en edificios declarados como bienes de interés cultural, catalogados o protegidos, no comprendida en los demás apartados de este artículo.
- m) Los cierres, muros y vallados permanentes de fincas y parcelas.
- n) La extracción de áridos, aunque se produzca en terrenos de dominio público y estén sujetos a concesión o autorización administrativa.
- ñ) Las actividades extractivas, incluidas las minas, graveras y demás extracciones de tierras, líquidos, y de cualquier otra materia, así como las de sondeo en el subsuelo, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sean requeridas por la legislación de minas y aguas.
- o) Las antenas y otros equipos de comunicaciones, así como las canalizaciones y tendidos de distribución de energía.
- p) La construcción de obras de infraestructura, tales como: producción de energías renovables, presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, infraestructuras de regadíos, vías privadas, puertos de abrigo, diques de protección y defensa del litoral, accesos a playas, bahías y radas, y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio, sin perjuicio de lo dispuesto en artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo).
- q) Cualesquiera otros actos que se determinen por el correspondiente Plan General de Ordenación Urbanística.
- r) La declaración de situación de asimilación a la de fuera de ordenación del artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo).
- s) Cualquier otra expedición de documentos necesarios para la aplicación de las normas y previsiones establecidas por la normativa urbanística de aplicación.

Capítulo III. Sujeto Pasivo

Artículo 4.-

~~Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 y ss. de la Ley General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades urbanísticas.~~

Capítulo IV. Base, Tipo y Cuota Tributaria

Artículo 5.-

Las Bases Imponibles, configuradas por la diferente naturaleza de los Instrumentos de Planeamiento y Ejecución Urbanística, y el resto de los elementos cuya aplicación determina la cuota tributaria se especifican en las tarifas contenidas en el Anexo de la presente Ordenanza.





AYUNTAMIENTO
DE
ARENAS
(MÁLAGA)

Capítulo V. Supuestos de No Sujeción

Artículo 6.-

Se considerarán supuestos de no sujeción las actuaciones realizadas como consecuencia de los deberes de colaboración, cooperación y asistencia activas entre Administraciones Públicas, a que se refiere el art. 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y en particular con los Juzgados y Tribunales, conforme al art. 17 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial en las actuaciones que realicen de oficio o a instancia de parte, cuando tengan el beneficio de justicia gratuita.

Capítulo VI. Devengo

Artículo 7.-

7.1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud.

7.2.- Cuando los actos objeto de la licencia se inicien o ejecuten sin haber solicitado aquella, la tasa se devengará con el primer informe que inicie el expediente que se instruya para determinar si el acto realizado es o no autorizable.

7.3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado ni por renuncia o desistimiento del solicitante.

7.4.- Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, en caso de desistimiento formulado por el solicitante de la licencia, autorización o documento, con anterioridad a su concesión o expedición, la cuota a liquidar quedará reducida al 50% de la que corresponda por aplicación de la tarifa.

Capítulo VII. Normas de Gestión

Artículo 8.-

8.1.- Con carácter general, se establece el depósito previo del importe total de la cuota de la tasa que proceda, cuyo resguardo de ingreso mediante autoliquidación, deberá unirse a la solicitud correspondiente, sin cuyo requisito, no se dará trámite a la misma, y sin perjuicio de la liquidación definitiva que, previa comprobación administrativa, resulte procedente y que dará lugar a la exigencia o reintegro al sujeto pasivo de la cantidad que corresponda.

8.2.- En las actuaciones de oficio, se practicará liquidación por esta tasa que se notificará a los sujetos pasivos en la forma y con los plazos legalmente establecidos.





AYUNTAMIENTO
DE
ARENAS
(MÁLAGA)

8.3.- Una vez finalizada la construcción, y con anterioridad a la ocupación del inmueble, los promotores de la misma presentarán en Registro General Municipal la oportuna solicitud de licencia de primera ocupación o Utilización, a la que unirán la siguiente documentación:

8.3.1.- Licencia Municipal que ampare la ejecución de la obra.

8.3.2.- Justificante de la liquidación definitiva del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras y de la tasa por licencias urbanísticas.

8.3.3.- Certificado expedido por el facultativo director de obras, visado por el Colegio Profesional respectivo, en el que se acrediten, además de su fecha de terminación, el que éstas se han realizado de acuerdo con el proyecto aprobado o sus modificaciones posteriores autorizadas y que están en condiciones de ser utilizadas e importe total y definitivo de la obra.

8.3.4.- Carta de pago de liquidación, mediante autoliquidación, de la tasa devengada en concepto Licencia Primera Ocupación o Utilización.

8.3.5.- Documento acreditativo de que la obra o instalación ha sido dado de alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, mediante modelo correspondiente, debidamente diligenciado de entrada en la Dirección General del Catastro.

8.3.6.- En el caso de expedición individualizada de licencia de primera ocupación deberá acreditarse ante el servicio de urbanismo el alta en el Servicio Municipal de Recogida de Basura mediante la exhibición de la correspondiente carta de pago.

8.4.- Las empresas suministradoras de electricidad, y el servicio de agua y teléfonos, se abstendrán de conectar las respectivas instalaciones, hasta tanto no se haya concedido la licencia a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 9.-

Cuando a iniciativa del sujeto pasivo se introduzcan modificaciones al proyecto técnico, se hayan o no iniciado las obras, que exijan nueva licencia urbanística, modificando o no la inicial concedida, el promotor solicitante, presentará además de los documentos relacionados en el artículo 8.3., un proyecto reformado que se tramitará por el mismo procedimiento que el de obtención de licencias ordinarias de obras, devengándose una nueva tasa urbanística, independiente de la satisfecha con anterioridad y sin que haya lugar a compensación alguna al tratarse de hechos imponderables distintos, sujetos a las tarifas especificadas en el anexo de la presente Ordenanza.

Artículo 10.-

No podrá procederse a la devolución de las fianzas depositadas, en su caso, hasta la obtención de la licencia de primera ocupación o utilización.





AYUNTAMIENTO
DE
ARENAS
(MÁLAGA)

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas Ordenanzas, Reglamentos o Bandos Municipales se opongan a la presente y expresamente toda norma reglamentaria que, contenida en la Ordenanza Reguladora de Tasa por Licencias Urbanísticas o en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, ambas aprobadas definitivamente por el Pleno Municipal el día 7 de septiembre de 1989 (BOP Málaga nº 285 de 16 de diciembre de 1989), se contradiga con la presente Ordenanza.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, surtiendo efectos hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.





AYUNTAMIENTO
DE
ARENAS
(MÁLAGA)

ANEXO

TARIFAS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y OTRAS ACTIVIDADES O SERVICIOS DE CARÁCTER URBANÍSTICO

TARIFA Nº 1

EPÍGRAFE 1.- INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO Y DE GESTIÓN URBANÍSTICA.

Por cada uno de los instrumentos de planeamiento urbanístico y de gestión urbanística, epigrafiados a continuación en el cuadro de conceptos, tramitado de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, Urbanística de Andalucía, una cuota derivada de la suma de los dos factores siguientes:

1º) El importe derivado de multiplicar el número de metros cuadrados de superficie de suelo afectada por la cantidad de 0,030€ (m2 suelo * 0,030€/m2 suelo).

2º) El importe derivado de multiplicar el número de metros cuadrados techo (edificabilidad) por la cantidad de 0,030€ (m2 techo * 0,030€/m2 techo).

La cuota resultante por la aplicación de los factores anteriores será corregida, en su caso, por la aplicación de los coeficientes y/o cuotas mínimas siguientes:

CONCEPTO	COEF. CORR. (%)	CUOTA MÍNIMA (€)
Planes de Sectorización	1	1.000
Planes Parciales	1	1.000
Planes Especiales	1	1.000
Estudios de Detalle	1	1.000
Catálogos	1	1.000
Proyectos de Reparcelación Voluntaria y Económica	1	1.000
Certificaciones Administrativas de aprobación de Proyectos de Reparcelación y operaciones complementarias al objeto de su inscripción registral	1	1.000
Tramitación de Estatutos y Bases de Actuación e Iniciativas para el establecimiento del sistema de actuación por compensación	0,80	800
Gestión a iniciativa del Agente Urbanizador y Expediente de Liberación de Expropiación	0,80	800
Delimitación de Unidades de Ejecución y Cambios de sistema de Actuación	0,50	500
Convenios Urbanísticos de Gestión	0,50	500
Compensaciones Monetarias sustitutivas y Transferencias de aprovechamientos	0,50	500
Constitución de Entidades Urbanísticas Colaboradoras	0,50	500





AYUNTAMIENTO
DE
ARENAS
(MÁLAGA)

EPÍGRAFE 2.- INNOVACIÓN DE PLANEAMIENTO.

Epígrafe 2.1.- Por cada propuesta o petición de innovación del Planeamiento General (Plan General de Ordenación Urbanística, Plan de Ordenación Intermunicipal y planes de sectorización) o de Instrumentos de Desarrollo (Planes Parciales de Ordenación, Planes Especiales y Estudios de Detalle y de Catálogos): la cuota será determinada en la misma forma que la establecida en el Epígrafe 1.

Epígrafe 2.2.- Para los casos de modificaciones de textos de ordenanzas de otro tipo, que formen parte de los Instrumentos de Planeamiento y de Ejecución, o gestión incluidos en el Epígrafe 1, la cuota a aplicar será el 20% de la correspondiente al Instrumento que se modifica. Asimismo, para los casos de modificaciones puntuales de cualquier instrumento de planeamiento, la cuota a aplicar será el 20% de la correspondiente al instrumento que se modifica.

Epígrafe 2.3.- Por cada propuesta de modificación de elementos de fichas del Catálogo de Bienes Protegidos del Conjunto Histórico: 200 euros.

EPÍGRAFE 3.- ACTUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO EN SUELO NO URBANIZABLE.

Por cada Plan Especial o Proyecto de Actuación en Suelo no Urbanizable, se satisfará la cuota resultante de la suma de los dos factores expuestos en los apartados 1º y 2º del Epígrafe 1, con un mínimo de 1.000,00 euros, tomándose como superficie a considerar para la aplicación de la tarifa, la superficie realmente afectada por la actuación propuesta, según los casos, pudiendo ésta ser inferior a la superficie de la finca en que se ubica dicha actuación.

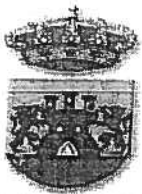
TARIFA Nº 2

INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN URBANÍSTICA.

EPIGRAFE 4.- PROYECTOS DE URBANIZACION Y PROYECTOS DE OBRAS ORDINARIAS DE URBANIZACIÓN.

Por cada proyecto que se tramite con arreglo a las disposiciones de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, Urbanística de Andalucía, se abonará la cuota resultante de aplicar al coste real efectivo del proyecto el tipo de gravamen del 1,30%, con una cuota mínima de 500,00 euros.





AYUNTAMIENTO
DE
ARENAS
(MÁLAGA)

EPIGRAFE 5.- EXPROPIACIONES FORZOSAS A FAVOR DE PARTICULARES.

Por cada expediente que se siga se satisfará la cantidad resultante de aplicar un tipo de 0,100 euros/m² a la total superficie expropiada. Dicho tipo se elevará a 0,300 euros/m² si existieran edificaciones, asimismo, objeto de la expropiación.

EPIGRAFE 6.- OTROS CONCEPTOS.

Epígrafe 6.1.- Informaciones urbanísticas: 20,00 euros.

Epígrafe 6.2.- Certificaciones urbanísticas de cualquier naturaleza sobre los conceptos regulados en esta Ordenanza y distintas de las gravadas en el epígrafe "Certificaciones Administrativas de aprobación de Proyectos de Reparcelación y operaciones complementarias al objeto de su inscripción registral" del cuadro de conceptos: 33 euros.

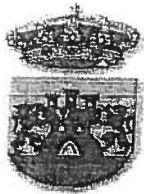
Epígrafe 6.3.- Estudios previos de Edificación o Anteproyectos: 0,25% sobre el importe del Presupuesto de Ejecución Material, con una cuota mínima de 100,00€.

Epígrafe 6.4.- Implantación de antenas e instalaciones de radio-comunicación: 10 euros por cada implantación prevista a la presentación del respectivo programa de desarrollo.

Epígrafe 6.5.- Por la certificación de la declaración de un inmueble en situación asimilada a la de fuera de ordenación, en los términos del artículo 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía: 4,4 % del presupuesto de ejecución material del inmueble en cuestión o, en su defecto, de la valoración que del mismo se obtenga por los Servicios Técnicos Municipales según la aplicación de los criterios que legalmente correspondan.

EPIGRAFE 7.- POR ACTUACIONES SUJETAS A LICENCIA URBANÍSTICA
(artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y del artículo 8 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía).

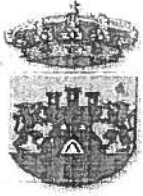




AYUNTAMIENTO
DE
ARENAS
(MÁLAGA)

CONCEPTO	CUOTA
Licencias de Parcelación, segregación, división o declaración de innecesariedad.	$300 + (300 \times N)$ (N = nº de parcelas resultantes)
Los movimientos de tierra, incluidos los desmontes, abancalamientos, las excavaciones y explanaciones.	0.50% del PEM presentado por el interesado, con un mínimo de 150€
Licencias urbanísticas de obras de nueva planta, ampliación, modificación o reforma de edificios o instalaciones existentes; usos y obras provisionales; instalación de servicios públicos; demoliciones y obras de urbanización que no estén incluidas en un Proyecto de Urbanización.	En general, 2% del PEM presentado por el interesado, con un mínimo de 60,10€
La ocupación y la utilización de los edificios, o elementos susceptibles de aprovechamiento independiente, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso total o parcial	1% del PEM presentado por el interesado
Las talas en masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como de árboles aislados, que sean objeto de protección por los instrumentos de planeamiento.	2% del PEM presentado por el interesado, con un mínimo de 60,10€
Informes y Certificaciones Catastrales	10 + 10 por colindante
Cambios de titularidad o prórroga de licencia concedida. (A aplicar sobre la base imponible total o sobre la correspondiente a la parte de obras que quede por ejecutar)	En general, el 0.10%
Licencia para otras actividades urbanísticas	2% del PEM presentado por el interesado, en caso de inaplicabilidad de tal concepto, un mínimo de 60,10€





AYUNTAMIENTO
DE
ARENAS
(MÁLAGA)

ANEXO II DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARENAS CELEBRADA EL DÍA 9 DE FEBRERO DE 2.012

Comprensivo en las tres páginas siguientes del texto completo de la Moción del Grupo Municipal del PSOE sobre el rechazo a los recortes en el Programa de Concertación de 2012 de la Diputación Provincial de Málaga, aprobada en el punto 5º del orden del día de la sesión plenaria referida.



MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE
ARENAS (MÁLAGA) PARA SU
DEBATE Y APROBACIÓN SI PROCEDE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL
RELATIVA AL RECHAZO A LOS RECORTES EN EL PROGRAMA DE CONCERTACIÓN DE LA
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA.

BASILIA PAREJA RUIZ, Concejal/a
Portavoz del Grupo Municipal Socialista, al amparo de lo dispuesto en el art. 97.3 del
Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades
Locales, presenta ante ese Pleno Corporativo la siguiente **MOCIÓN**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde su creación en 2008, el Programa de Concertación puesto en funcionamiento por la Diputación Provincial de Málaga ha supuesto sin duda un hito importante en la forma de relacionarnos los Ayuntamientos y la institución provincial.

Este sistema ha destinado unos recursos económicos fijos e incondicionados, determinados por diversos criterios, a todos los municipios de la provincia, repartidos en diversos programas. De hecho, las cantidades destinadas al Programa de Concertación en las anualidades 2009, 2010 y 2011 respectivamente han ascendido a 45,5 millones, 42,7 millones y 42,4 millones de euros.

Esta forma de actuar ha permitido al Ayuntamiento de nuestro municipio conocer con antelación la financiación con la que vamos a contar para el ejercicio siguiente o incluso para la totalidad del mandato, facilitando la planificación municipal de actuaciones.

El pasado 5 de Abril de 2011 el Pleno de la Diputación Provincial acordó por la unanimidad de todos los grupos políticos las cantidades asignadas a todos los municipios para 2012 en el Programa de Concertación, ascendiendo el presupuesto total de dicho programa para esta anualidad a 41.236.172,61€.

Una vez producido el cambio de gobierno en la Diputación después de la celebración de las últimas elecciones municipales, el nuevo Presidente, Elías Bendodo, en una reunión celebrada con los alcaldes y en varias declaraciones a medios de comunicación, expresó su voluntad de mantener el Programa de Concertación creado en el anterior mandato. Así, manifestó el pasado 25 de Julio de 2011 que "el programa de Concertación para 2012 está garantizado" y que "la Concertación es uno de los pilares en los que nos apoyamos para defender la existencia de las diputaciones". También, el 6 de Septiembre de 2011 afirmaba que "el alcance económico y laboral de la Concertación para el próximo año alcanzará los 1.000 empleos directos".



Concertación y sin Diputación sería muy difícil crear empleo en los pueblos pequeños". De hecho, la Mesa de Concertación de Diputación se reunió y en la misma se entregaron a los grupos políticos de la Diputación unos CD con los programas y cantidades por municipios manteniendo las cantidades acordadas en Abril de 2011.

En base a ello, todos los alcaldes/as de la provincia incluido el de nuestra localidad, han firmado el borrador de las actuaciones a realizar para esta anualidad, contemplando en la mayoría de los casos dichas partidas previamente comprometidas en los presupuestos municipales.

Ahora, con la aprobación definitiva de los Presupuestos de Diputación para 2012, los primeros del nuevo Gobierno del Partido Popular, nos encontramos con un drástico recorte de este programa, un hachazo del 42% o lo que es lo mismo 17,3 millones de euros menos, lo que significa ahogar todavía más a los ayuntamientos de la provincia, preferentemente a los más pequeños.

Han sido numerosos los Ayuntamientos de la provincia los que han presentado reclamaciones a estos presupuestos que contemplan recortes brutales en la Concertación con los municipios, aunque el gobierno del PP ha hecho caso omiso al clamor municipal y ha consumado el tijejetazo y por tanto el engaño a todos los alcaldes/as de la provincia en materia de Concertación.

Todavía tiene una buena oportunidad el Partido Popular para demostrar que cree en el modelo de Concertación y que quiere cumplir con sus compromisos. Son 6,5 millones de euros los que finalmente no tendrá que devolver la Diputación al Estado en 2012 en concepto de devolución de la PIE. Este dinero se puede y se debe destinar a Concertación. Si no es así, el nuevo modelo será el que ya estamos advirtiendo, discrecional y arbitrario.

Entendemos que esta decisión adoptada unilateralmente por el PP en Diputación, conlleva consecuencias de gravedad para la economía de la provincia. Se van a ralentizar inversiones, en otros casos se van a paralizar y en otros sencillamente no se van a poder llevar a cabo. En definitiva, el recorte en Concertación supone más recesión económica y más paro para todos los pueblos y municipios, incluido el nuestro. Así, la Diputación no colabora a la recuperación económica. No es austeridad, es más paro.

Por todo lo cual, el Grupo Municipal Socialista formula la siguiente MOCIÓN a fin de que el Pleno se pronuncie sobre la misma y adopte los siguientes



ACUERDOS

1. La Corporación Municipal del Ayuntamiento de ARENAS manifiesta su más enérgico rechazo al recorte establecido y aprobado por el Partido Popular en los Presupuestos de la Diputación Provincial de Málaga para 2012 en el programa de Concertación.
2. Instar al Gobierno de la Diputación Provincial a que rectifique y garantice presupuestariamente las cantidades aprobadas en el Programa de Concertación para 2012 en el Pleno de la Corporación Provincial celebrado el 5 de Abril de 2011.
3. Instar al Gobierno de la Diputación Provincial a que destine los 6,5 millones de euros que no pagará al Estado durante 2012 como consecuencia del aplazamiento en la devolución de las cantidades entregadas a cuenta en los anticipos de la PIE al programa de Concertación con los ayuntamientos.
4. Dar traslado de estos acuerdos a la Diputación Provincial de Málaga.

Arenas, a 31 de Enero de 2012

EL PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA

Fdo: Basilisa Pareja Ruiz

